

R.U.N. - 76-736-40-03-001-2022-00257-00. Proceso: Declaración De Pertenencia (Art. 375 C.G.P.) Demandante: Uriel Quintero Giraldo vs Demandados: Flor Alba Díaz Sánchez, María Cecilia González de Peña y María Orfilia Loaiza Ureña.

Constancia Secretarial: Se pasa el presente expediente al Despacho del señor juez, puesto que el pasado 16 de agosto de 2023, se allegaron poderes arrimados por las señoras FLOR ALBA DIAZ SANCHEZ y MARIA ORFILIA LOAIZA UREÑA; Así mismo, se decidirá la prueba de notificación personal realizada por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvasse entonces su Señoría para que provea la decisión que en Derecho corresponda. Sevilla Valle. Agosto 23 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N°1825

Sevilla - Valle, veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (ART. 375 C.G.P.)
DEMANDANTE: URIEL QUINTERO GIRALDO.
DEMANDADOS: FLOR ALBA DÍAZ SÁNCHEZ, MARÍA CECILIA GONZÁLEZ DE PEÑA, MARÍA ORFILIA LOAIZA UREÑA Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.
RADICADO: 76-736-40-03-001-2022-00257-00.

I.- OBJETO DEL PROVEIDO

Procede este Despacho Judicial a verificar los poderes¹ allegados por las demandadas señores FLOR ALBA DIAZ SANCHEZ y MARIA ORFILIA LOAIZA UREÑA, de cara al reconocimiento de personería jurídica al Dr. HENRY HOYOS PATIÑO; así mismo verificar la validez de las notificaciones² personales de las demandadas allegadas por el apoderado judicial de la parte demandante URIEL QUINTERO GIRALDO.

II.-CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Examinado el expediente, se encontró que las demandadas señora **FLOR ALBA DIAZ SANCHEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No 28.191.293, y la señora **MARIA ORFILIA LOAIZA URUEÑA**, identificada con cedula de ciudadanía No 52.460.258, comparecen al presente proceso Verbal de Pertenencia a través de apoderado judicial, con escrito arrimado el pasado 16 de agosto de 2023; motivo por el cual se torna necesario aplicar el presupuesto establecido en el artículo 301 inciso 2° del Código General del Proceso, el cual establece lo siguiente: “(…) Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menor que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido

¹ Ver anexo 36 del expediente digital

² Ver anexo 37 del expediente digital

R.U.N. - 76-736-40-03-001-2022-00257-00. Proceso: Declaración De Pertenencia (Art. 375 C.G.P.) Demandante: Uriel Quintero Giraldo vs Demandados: Flor Alba Díaz Sánchez, María Cecilia González de Peña y María Orfilia Loaiza Ureña.

personería antes de admitirse la demanda o librarse mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.” (Subrayado fuera del texto original).

Así las cosas, teniendo en cuenta el poder aportado por las demandadas **FLOR ALBA DIAZ SANCHEZ** y **MARIA ORFILIA LOAIZA URUEÑA**, se reconocerá conforme a la norma en cita en líneas anteriores como apoderado judicial al **Abg. HENRY HOYOS PATIÑO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.458.817 y portador de la tarjeta profesional N°73.040 del Consejo Superior de la Judicatura para que asuma su defensa al interior del presente juicio. En consecuencia, este Despacho tendrá notificado por conducta concluyente a la señora **FLOR ALBA DIAZ SANCHEZ** y **MARIA ORFILIA LOAIZA URUEÑA**, el día en que se notifique por estado el presente pronunciamiento judicial, fecha en la cual se le remitirá al correo electrónico del apoderado el link del expediente digital, que incluye todas las actuaciones y pronunciamientos que se han proferido dentro de este juicio Verbal de Pertenencia de Mínima Cuantía.

De otro lado, se procede a estudiar la prueba de notificación personal de las demandadas **MARIA CECILIA GONZALEZ PEÑA** y la señora **MARIA ORFILIA LOAIZA UREÑO**, allegada por el apoderado judicial de la parte demandante el 22 de agosto de 2023, a efectos de proceder autorizar la notificación por aviso de las citadas demandadas, de conformidad con los postulados del artículo 292 del Código General del Proceso.

En primera medida se tiene que frente al estudio de la prueba de notificación de la demandada **MARIA ORFILIA LOAIZA UREÑO**, la misma no se realizara, dado que como se expresó líneas atrás la misma compareció a este estrado judicial, a través de apoderado judicial, motivo por el cual carecería de objeto realizarse un estudio a la notificación de una demandada, que acudió a este estrado judicial a través de apoderado judicial; sin embargo frente a la notificación personal realizara a la señora **MARIA CECILIA GONZALEZ PEÑA**, la misma se encuentra ajustada a los postulados que dispone el artículo 291 del Código General del Proceso, motivo por el cual se avalara la citada notificación y se ordenara al apoderado judicial de la parte demandante, para que proceda a realizar la notificación por Aviso de la señora **MARIA CECILIA GONZALEZ PEÑA** con observancia de las disposiciones de nuestra codificación civil.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al **ABG. HENRY HOYOS PATIÑO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.458.817 y portador de la tarjeta profesional N°73.040 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de las señoras **FLOR ALBA DIAZ SANCHEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No 28.191.293, y la señora **MARIA ORFILIA LOAIZA URUEÑA**, identificada con cedula de ciudadanía No 52.460.258, dentro del presente proceso en pro de sus intereses; lo anterior, según las disposiciones contenidas en los artículos 74 y s.s. del Código General del Proceso, así como también, el mandato que se le fuere otorgado por las partes a quien representa.

Nota: El día veintitrés (23) de agosto del presente año se consultó ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial los antecedentes disciplinarios de la abogada

R.U.N. - 76-736-40-03-001-2022-00257-00. Proceso: Declaración De Pertenencia (Art. 375 C.G.P.) Demandante: Uriel Quintero Giraldo vs Demandados: Flor Alba Díaz Sánchez, María Cecilia González de Peña y María Orfilia Loaiza Ureña.

mencionada; por tanto, se expidió certificado N° **3567296** mediante el cual se manifiesta que no existen hasta la fecha sanciones registradas en contra de la togada.

SEGUNDO: En consecuencia, **TÉNGASE** notificado por conducta concluyente a la señora **FLOR ALBA DIAZ SANCHEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No 28.191.293, y la señora **MARIA ORFILIA LOAIZA URUEÑA**, identificada con cedula de ciudadanía No 52.460.258, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 1º del artículo 301 del C. G.

TERCERO: ORDENAR que se le remita al **ABG. HENRY HOYOS PATIÑO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.458.817 y portador de la tarjeta profesional N°73.040 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial, el **LINK** de acceso al expediente digital, ordenamiento que se materializará por Secretaría del Despacho y a través de la dirección de correo electrónico henryhoyosp@hotmail.com.

CUARTO: COMPUTESE el término establecido por el artículo 91 del Código General el Proceso en lo que respecta al periodo temporal de **TRES (3) DIAS** con que cuenta la parte pasiva para el retiro de copias, el de ejecutoria de la providencia, además del traslado de la demanda a partir de la fecha de remisión del **LINK** de acceso al expediente del proceso.

QUINTO: AVALAR la notificación personal de la demandada MARIA CECILIA GONZALEZ PEÑA, conforme los postulados del artículo 291 del Código General del Proceso, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEXTO: ORDENAR a la parte demandante a través de su apoderado judicial para que proceda a realizar la notificación por AVISO de la demandada MARIA CECILIA GONZALEZ PEÑA, conforme los postulados del artículo 292 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>141</u> DEL 24 DE AGOSTO DE 2023.
EJECUTORIA: _____
 AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaría

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a351b3e8b15c88ae5d5b5c1c0dd4b291153a69e96d57a5e48333316f1dbbb71**

Documento generado en 23/08/2023 04:06:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>